

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23119 REAL DECRETO 1134/1988, de 23 de septiembre, por el que se indulta a María del Rocío Limón Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de María del Rocío Limón Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Gerona que, en sentencia de 10 de mayo de 1988, le había condenado, por un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de septiembre de 1988,

Vengo en indultar a María del Rocío Limón Rodríguez, tres años dos meses y un día de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 23 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23120 REAL DECRETO 1135/1988, de 23 de septiembre, por el que se indulta a Francisco Apolonio Rodríguez Buitrago.

Visto el expediente de indulto de Francisco Apolonio Rodríguez Buitrago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Ciudad Real que, en sentencia de 28 de diciembre de 1987, le había condenado, por un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de septiembre de 1988,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Francisco Apolonio Rodríguez Buitrago por otra de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 23 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23121 REAL DECRETO 1136/1988, de 23 de septiembre, por el que se indulta a Pedro Cervantes Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Pedro Cervantes Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga que, en sentencia de 25 de noviembre de 1987, le condenó, por un delito de robo con lesiones, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de septiembre de 1988,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Pedro Cervantes Sánchez por otra de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a 23 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23122 ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 9 de febrero de 1988, sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Grela Tejjido.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Grela Tejjido contra silencio administrativo por parte de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a recurso de alzada contra acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías de 8 de mayo de 1985, sobre denegación de pensión de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1988, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Grela Tejjido contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías, de fecha 8 de mayo de 1985, por el que se denegó al actor la pensión de viudedad solicitada.

Se declaran nulos los actos administrativos impugnados por ser contrarios al ordenamiento jurídico; y en consecuencia se declara el derecho del actor a percibir de la Mutualidad demandada la pensión de viudedad que corresponda, en la cuantía y forma reglamentariamente establecida, con motivo del fallecimiento de su esposa, doña María del Pilar Rumbo Reboredo, acaecido el día 16 de marzo de 1984.»

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de septiembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

23123 ORDEN 413/38816/88, de 26 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 3 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Fernández Bastarreche.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Carlos Fernández Bastarreche, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 26 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 29 de mayo de 1985, sobre solicitud de gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Carlos Fernández Bastarreche, contra las resoluciones arriba indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248, 4. de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

23124 *ORDEN 413/38817/1988, de 26 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 11 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Blanco Sancio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Mario Blanco Sancio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 22 de mayo y 11 de septiembre de 1988, sobre aplicación de los beneficios otorgados por la disposición común novena de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Blanco Sancio contra acuerdos que confirmamos, por estar ajustados a Derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

23125 *ORDEN 413/38818/1988, de 26 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández Sánchez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 8 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 29 de mayo de 1985, sobre solicitud de gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Fernández Sánchez, contra las resoluciones arriba indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

-23126

ORDEN 413/38820/1988, de 26 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Limón Camacho.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Limón Camacho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de Defensa, por la que fue desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición promovido frente a la de 20 de diciembre de 1985, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Limón Camacho contra la resolución tácita del ministerio de Defensa, por la que fue desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición promovido frente a la de 20 de diciembre de 1985, desestimatoria de pretensión deducida en relación con la Orden número 120/1956/1985, por la que el recurrente pasó a la reserva activa; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23127 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 3 de agosto de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23941, primera columna, sexto, cuarta línea, donde dice: «cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados», debe decir: «cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «los cultivos en parcelas en la que se haya realizado el trasplante», debe decir: «los cultivos en parcelas en las que se haya realizado el trasplante».

En las mismas página y columna, cuarta, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de», debe decir: «rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de».

En la página 23941, segunda columna, quinta, línea quince, donde dice: «ríos o catastróficos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente», debe decir: «ríos o catastróficos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente».

En la página 23942, segunda columna, decimocuarta, cuarto párrafo, sexta línea, donde dice: «ción, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente», debe decir: «ción, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente».

En la página 23943, primera columna, decimoséptima, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «asegurado está obligado a declarar lo solicitando el levantamiento de», debe decir: «asegurado está obligado a declararlo solicitando el levantamiento de».